

RESOLUCIÓN N° 017-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 013-CETC-2022-2023

POSTULANTE : MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo

VISTOS:

- a) El **Oficio 092-2022-2023-P-CETC/CR**, cursado por esta Comisión Especial, solicitando información si los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional tienen investigaciones iniciadas, en trámite o archivadas (denuncias, investigaciones preliminares o diligencias preliminares, formalización de investigaciones preparatorias, acusación fiscal, sobreseimiento).
- b) El **Oficio 083-2022-2023-P-CETC/CR**, cursado por esta Comisión Especial al Poder Judicial, solicitando información si los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional tienen procesos vigentes, en trámite o archivados.
- c) El **Oficio 003501-2023-MP-FN-SEGFIN** y su anexo, remitido por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, el cual responde al **Oficio 092-2022-2023-P-CETC/CR**, cursado por esta Comisión Especial, solicitando información si los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional tienen investigaciones iniciadas, en trámite o archivadas (denuncias, investigaciones preliminares o diligencias preliminares, formalización de investigaciones preparatorias, acusación fiscal, sobreseimiento).
- d) El **Oficio 004555-2023-SG-CSJLI-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual responde al **Oficio 232-2023-P-CETC/CR**, cursado por esta Comisión Especial, solicitando información si los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional tienen proceso, vigentes, en trámite o archivados.
- e) La **Carta 000141-2023-CSJ-USJ-GAD-CSJLE-PJ**, enviada por la Coordinadora de Servicios Judiciales de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- f) El **Oficio 003823-2023-SG-CS-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual responde al **Oficio 232-2023-P-CETC/CR**, cursado por esta Comisión Especial, solicitando información si los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional tienen procesos vigentes, en trámite o archivados.
- g) El **Oficio 003581-2023-SG-CSJLI-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual responde al **Oficio 232-2023-P-CETC/CR**, cursado por esta Comisión Especial, solicitando información si los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional tienen procesos

- vigentes, en trámite o archivados.
- h) El **Oficio 002982-2023-SG-CS-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual responde al **Oficio 083-2022-2023-P-CETC/CR**, cursado por esta Comisión Especial, solicitando información si los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional tienen procesos vigentes, en trámite o archivados.
- i) Los folios noventa y ocho (98) al ciento sesenta y ocho (168) de la Carpeta de Inscripción del postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** que contiene un documento denominado informe de falsas denuncias archivadas, y anexos, donde detalla los procesos iniciados en su contra a nivel Ministerio Público y Poder Judicial.

I CONSIDERANDO:

- 1.1 El numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento del Concurso) señala que la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, en lo específico se sujeta a lo establecido por el Reglamento:

“Artículo 2. Marco normativo general y específico

2.2 en lo específico se sujeta a lo establecido en el presente reglamento”

- 1.2 El artículo 5 del Reglamento del Concurso indica como requisito para la inscripción de los postulantes, tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral:

“Artículo 5.- Requisitos para la inscripción y postulación

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

(...)

6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.”*

- 1.3 El artículo 7 del Reglamento del Concurso, respecto del perfil del candidato señala que debe tener solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable:

“Artículo 7.- Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional

El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:

- 1. Reconocida trayectoria profesional.*
- 2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.*

(...)”

- 1.4** En el Pleno del 03 de julio de 2020¹, que aprobó la Ley que modifica la Ley Orgánica Del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de Magistrados del Tribunal Constitucional, se sostuvo que *“lo que proyectamos evitar a través de un concurso público de méritos, o también como lo quieran llamar, una convocatoria pública de méritos, cuyo proceso de elección haga primar la excelencia académica al candidato o a la candidata, sus altos valores éticos y morales, estar ajeno a cualquier acto de corrupción, así como el irrestricto respecto a lo largo de su vida por los valores democráticos de nuestra patria”*. (Pg 10)

También se señaló que *“Un miembro de esta entidad constitucionalmente autónoma, debe contar con la más alta autoridad moral reconocido por su probidad e integridad, con intachable trayectoria democrática, principios éticos y profundos conocimientos del derecho”*. (Pg 59).

- 1.5** El artículo 11 del Reglamento del Concurso, respecto de la inscripción del postulante, indica que la información consignada tiene carácter de declaración jurada y en caso de detectarse falsedad en la declaración, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección:

“Artículo 11.- Inscripción

11.1. El postulante o los terceros proponentes presentan físicamente en sobre cerrado la carpeta de inscripción con la documentación requerida en el presente reglamento, debidamente foliados en números y letras, adjuntando también un dispositivo USB conteniendo la misma información de la carpeta de inscripción en archivos PDF; en la oficina correspondiente de la Comisión Especial conforme al cronograma establecido.

*11.2. La información consignada por el postulante en la carpeta de inscripción y demás **documentos tienen carácter de declaración jurada**, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley*

¹ Diario de debates <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/plo-2020-14.pdf>

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales.

11.3. En caso de comprobarse, en cualquier etapa del procedimiento, falsedad en la declaración, información o documentación presentada, o se advierte que se encuentra incurso en algún impedimento, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección y se emite la respectiva resolución notificándose al excluido; no se admite recurso ni medio impugnatorio alguno.

El presidente de la Comisión Especial pone en conocimiento a las autoridades correspondientes sobre la falsedad incurrida por el postulante”.

1.6 El artículo 13 del Reglamento del Concurso, establece que los postulantes deberán obligatoriamente, adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral:

“Artículo 13.- Contenido de la carpeta de inscripción

La presentación de la carpeta de inscripción se realiza de manera presencial ante la Comisión Especial, en físico, debidamente foliada y llenada, con los anexos solicitados bajo la formalidad exigida y adjuntando un USB que contenga la misma carpeta en archivo PDF.

(...)

13.2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria personal y trayectoria democrática, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

(...)

Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso.

Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido”.

- 1.7** Por lo que, de acuerdo al Reglamento del Concurso es requisito que los postulantes a magistrado del Tribunal Constitucional, gocen de reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral; y a efectos de la verificación de este requisito deben presentar obligatoriamente copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso.

Asimismo, la información consignada en la Carpeta de Inscripción tiene carácter de declaración jurada, y en caso de comprobarse en cualquier etapa del procedimiento, falsedad en la declaración, información o documentación presentada, o se advierte que se encuentra incurso en algún impedimento, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección y se emite la respectiva resolución notificándose al excluido.

- 1.8** El Principio de legalidad se encuentra regulado en la Constitución Política en el literal d) del inciso 2 del artículo 2, y en materia sancionatoria “prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está especificada por la ley”².

Al respecto el artículo 1 del Reglamento del Congreso de la República, establece que dicho Reglamento tiene “fuerza de ley”; y el último párrafo del artículo 93 del mismo establece que “Los reglamentos especiales, para la designación, elección y ratificación de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reglamento del Congreso”

Por lo que el Reglamento del presente concurso tiene fuerza de ley y cualquier sanción estipulada en el mismo, cumple con el principio de legalidad.

- 1.9** De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 201/2022, considerando 18, establece que “no es posible identificar al principio de legalidad con el principio de tipicidad. (...). El segundo

² Pleno TC. Sentencia 201/2022. Considerando 18.



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 017-2023-CETC/CR

constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta”, señala:

“Principio de tipicidad, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica”³.

El Reglamento del presente concurso cumple con el principio de tipicidad, pues establece una conducta que se encuentra conectada a una sanción.

Texto normativo	Conducta	Consecuencia
<p><i>Deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido</i></p>	<p><i>No presenta la totalidad de sus procesos o presenta declaración jurada de no tener procesos, teniendo procesos.</i></p>	<p><i>En caso de comprobarse, en cualquier etapa del procedimiento, falsedad en la declaración, información o documentación presentada, o se advierte que se encuentra incurso en algún impedimento, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección</i></p>

Para la Real Academia Española **falsedad** está definida como la **“Falta de verdad o autenticidad”**, es en ese sentido el Reglamento del Concurso sanciona con la exclusión del postulante que no declara o no adjunta o no refiere la totalidad de sus procesos, pues incumple la

³ EXP. N.° 01873-2009-PA/TC. Considerando 12

conducta ordenada en el mismo, ya que declarar una cantidad de procesos distinta a la real es faltar a la verdad; es decir se incurre en falsedad.

1.10 El postulante en su Carpeta de Inscripción, de los folios noventa y ocho (98) al ciento sesenta y ocho (168) detalla los procesos iniciados en su contra a nivel Ministerio Público y Poder Judicial. Los procesos declarados por el postulante, son los siguientes:

- 1) Carpeta fiscal 249-2003: Por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia - Falsa denuncia. Folios 101 – 103
- 2) Denuncia 134-05: Por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Denuncia calumniosa. Folios 104 - 106
- 3) Carpeta fiscal 607-2003: ARCHIVAR. Por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia - Falsa denuncia. Folios 106
- 4) Carpeta fiscal 024-2004: ARCHIVAR. Por la presunta comisión del delito de Extorsión en grado de tentativa. Folios 108 – 110; 146-149
- 5) Queja 323-2004: INFUNDADA. Antecedente: Carpeta fiscal 024-2004. Folios 111 – 112
- 6) Expediente 29347-2006 Demanda pago de indemnización contra Roberto Basilio Parra Rodríguez. Folios 113-143
- 7) Carpeta fiscal 164-2008: Resolución 353-2008: ARCHIVAR. Por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Extorsión en grado de tentativa. (Mismos hechos de la Carpeta Fiscal 024-2004). Folios 146 – 149.
- 8) Expedientes 2527-2009-PHC/TC y 2110-2009-PHC/TC (Acumulados.) denuncia 15 febrero de 2008 que interpusieron contra el postulante por la presunta comisión del delito de extorsión, en el grado de tentativa. folios 150-167.

1.11 El Ministerio Público mediante **Oficio 003501-2023-MP-FN-SEGFIN**, enviado por la Secretaria general Fiscalía de la Nación, informa que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** tiene las siguientes denuncias:

Nº caso	Tipificación	Estado
506010125-2003-607-0	Falsa denuncia	Con dictamen
506010613-2003-96-0	Usurpación; falsificación documentaria	Archivo definitivo
506010613-2003-16-0	Falsificación documentaria	Archivo definitivo

506010613-2003-15-0	Falsificación documentaria	Archivo definitivo
506010106-2013-5-0	Extorsión	Con dictamen
506010205-2006-172-0	Tráfico de influencias	Con dictamen
506010126-2003-249-0	Falsa denuncia	Archivo definitivo
3406010103-2003-358-0	Usurpación	Archivo definitivo

1.12 El Poder Judicial mediante **Oficio 004555-2023—SG-CSJLI-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** tiene los siguientes procesos, en calidad de demandado o imputado:

N° caso	Tipificación	Estado
26305-2000	Caducidad - prescripción de bien propio	Concluido por improcedencia
33820-2002	Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	Concluido por improcedencia
35541-2000	Caducidad - prescripción	Rechazada la demanda
8408-2001	Caducidad - prescripción	Archivo provisional
42077-2000	Civil - sin detalle	Otros fuera de PJ
33820-2002	Civil - sin detalle	Archivo
37804-2003	Civil - sin detalle	Pool de asistentes judiciales
41068-2004	Civil - sin detalle	Archivo
00441-2005	Civil - sin detalle	Especialista
14627-2020	Laboral - sin detalle	Especialista
34546-2009	Penal - Tráfico de influencias	Calificación
08054-2010	Penal - Tráfico de influencias	Devuelto

21830-2009	Habeas corpus - Beneficiario	Archivo
------------	------------------------------	---------

1.13 Mediante **Carta 000141-2023-CSJ-USJ-GAD-CSJLE-PJ**, enviada por la Coordinadora de Servicios Judiciales de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, informa que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** tiene los siguientes procesos como imputado o demandado:

N° caso	Tipificación	Estado
00226-2010	Penal - sin detalle	Archivo
00918-2009	Penal - sin detalle	En trámite
01079-2009	Penal - sin detalle	<u>RESOLUCIÓN N° 017-2023-CETC/CR</u>
00151-2010	Penal - sin detalle	En calificación
01987-2021	Civil - sin detalle	En calificación
01311-2009	Penal - sin detalle	Archivo
01255-2009	Penal - sin detalle	Archivo

1.14 Mediante **Oficio 003823-2023-SG-CS-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** tiene los siguientes procesos, como imputado:

N° caso	Tipificación	Estado
2159-2008	Penal - Extorsión	Archivo definitivo

1.15 Mediante **Oficio 003581-2023-SG-CSJLI-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** tiene los siguientes procesos como demandado:

N° caso	Tipificación	Estado
00309-2019	Civil - Mejor derecho de propiedad	En trámite

1.16 Mediante **Oficio 002982-2023-SG-CS-PJ**, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** tiene los siguientes procesos, como imputado o demandado:

Nº caso	Tipificación	Estado
02159-2008	Tráfico de influencias	En trámite
20563-2011	Penal - Extorsión	Archivo definitivo
26305-2000	Prescripción adquisitiva	Por definir
35541-2000	Prescripción adquisitiva	Trámite
42077-2000	Prescripción adquisitiva	Trámite
309-2019	Mejor derecho a la propiedad	En trámite (pendiente)

1.17 De la información enviada por el Ministerio Público se puede advertir que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** no declaró los siguientes procesos:

MINISTERIO PÚBLICO			
Nº	Nº caso	Tipificación	Estado
1	506010613-2003-96-0	Usurpación; falsificación documentaria	Archivo definitivo
2	506010613-2003-16-0	Falsificación documentaria	Archivo definitivo
3	506010613-2003-15-0	Falsificación documentaria	Archivo definitivo
4	506010106-2013-5-0	Extorsión	Con dictamen
5	506010205-2006-172-0	Tráfico de influencias	Con dictamen
6	3406010103-2003-358-0	Usurpación	Archivo definitivo

Es importante resaltar que, el postulante en su Carpeta de Inscripción, en el folio 168 presenta un mail enviado a la Mesa de Partes Penales del Ministerio Público, de fecha 19 de octubre de

2021, mediante el cual solicita que se le informe si cuenta con alguna denuncia en trámite y/o archivada y de ser el caso en que fiscalía se encuentra tramitando; lo cual permite apreciar que el postulante tuvo la intención de referir y transparentar las investigaciones que se estarían llevando a cabo en el Ministerio Público.

1.18 De la información enviada por el Poder Judicial, señalada en los puntos 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, y 1.13 de esta resolución, se puede advertir que el postulante señor **Wilber Nilo Medina Bárcena** no declaró los siguientes procesos:

PODER JUDICIAL			
Nº	Nº caso	Tipificación	Estado
1	26305-2000	Caducidad - prescripción de bien propio	Concluido por improcedencia
2	33820-2002	Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	Concluido por improcedencia
3	35541-2000	Caducidad - prescripción	Rechazada la demanda
4	8408-2001	Caducidad - prescripción	Archivo provisional
5	42077-2000	Civil - sin detalle	Otros fuera de PJ
6	33820-2002	Civil - sin detalle	Archivo
7	37804-2003	Civil - sin detalle	Pool de asistentes judiciales
8	41068-2004	Civil - sin detalle	Archivo
9	00441-2005	Civil - sin detalle	Especialista
10	14627-2020	Laboral - sin detalle	Especialista
11	34546-2009	Penal - Tráfico de influencias	Calificación
12	08054-2010	Penal - Tráfico de influencias	Devuelto
13	20563-2011	Penal - Extorsión	Archivo definitivo
14	21830-2009	Habeas corpus - Beneficiario	Archivo

15	00226-2010	Penal - sin detalle	Archivo
16	00918-2009	Penal - sin detalle	En trámite
17	01079-2009	Penal - sin detalle	Archivo
18	00151-2010	Penal - sin detalle	En calificación
19	01987-2021	Civil - sin detalle	En calificación
20	01311-2009	Penal - sin detalle	Archivo
21	01255-2009	Penal - sin detalle	Archivo
22	00309-2019	Civil - Mejor derecho de propiedad	En trámite

En este caso, el Postulante, en su Carpeta de Inscripción, no refiere haber solicitado información al Poder Judicial, sobre procesos judiciales tramitados en su contra.

- 1.19** En consecuencia, la información consignada en la Carpeta de Inscripción del postulante tiene carácter de declaración jurada, el postulante señor Wilber Nilo Medina Bárcena incurrió en falsedad en la información, al no declarar veintidós (22) procesos en los cuales figura como demandado o imputado, incurriendo en causal de exclusión, tipificado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Concurso.

Por lo tanto, la **COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en su Novena Sesión Extraordinaria, de fecha martes 17 de octubre de 2023, con XXXX (XX) votos a favor, XXXX (XX) votos en contra y XXXX (XX) votos en abstención, **ACUERDA:**

PRIMERO.- EXCLUIR al postulante señor **WILBER NILO MEDINA BÁRCENA**, atendiendo que incurrió en falsedad en la información declarada en su Carpeta de Inscripción, sobre los procesos en los que ha estado incurrido, referidos en los considerandos 1.18; pese a que se encontraba en la obligación de informar o adjuntar copias de tales procedimientos por mandato del artículo 13 in fine del Reglamento, al estar directamente relacionadas con la evaluación de su solvencia e

idoneidad moral por parte de esta Comisión Especial; por lo que corresponde su exclusión de acuerdo al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Concurso.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Comisión Especial del Congreso de la República.

TERCERO: ARCHIVAR copia de la presente resolución en el Expediente N° 013-CETC-2022-2023 del postulante.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitres.

RESOLUCIÓN NO APROBADA CON UN (01) VOTO A FAVOR (ELÍAS ÁVALOS) Y DIEZ (10) VOTOS EN CONTRA (AMURUZ DULANTO, JERÍ ORÉ, ALEGRÍA GARCÍA, ARAGÓN CARREÑO, BELLIDO UGARTE, BERMEJO ROJAS, CRUZ MAMANI, CUETO ASERVI, GARCÍA CORREA Y MEDINA HERMOSILLA).